

03 de setiembre de 2021  
DP-OGD-0859-2021

Señor  
Henry Delgado Muñoz  
Correo electrónico: [henrydelgadam13@gmail.com](mailto:henrydelgadam13@gmail.com)

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su gestión formulada el 03 de setiembre del 2021, mediante la cual solicita a la Presidencia de la República ayuda para obtener una oportunidad de empleo en la Municipalidad de Esparza, resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho atender a su petición, por cuanto la Presidencia de la República no puede intervenir en asuntos propios de organización y administración municipal; ya que en virtud de la Autonomía Municipal cuyo sustento es Constitucional, y se consolida en la Ley No. 7794, las gestiones como las aquí planteadas deben canalizarse directamente con esas instituciones sin distinción de materia.

De igual manera, hacemos de su conocimiento que injerencias en procesos como este están prohibidas según la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública<sup>1</sup>.

En razón de lo anterior y al comprender la situación que atraviesa, mediante el oficio DP-OGD-0858-2021, el cual se adjunta, se trasladó su solicitud de empleo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ente rector en la materia.

---

<sup>1</sup> Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica:

“Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleándose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”



03 de setiembre de 2021  
DP-OGD-0859-2021  
Página 2

De forma expuesta se atiende la gestión, siendo oportuno indicarle que en adelante, lo óptimo para efectos de su interés ciudadano, es presentar su solicitud ante la instancia indicada, con atribuciones específicas que le pueden atender y tramitar lo procedente, reiterando que las gestiones son personales.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala  
Jefa  
Gestión Documental  
Presidencia de la República

ABA/LLQ

Anexo: Oficio DP-OGD-0858-2021.